----------LIBRO DIECINUEVE----------

----------INSTRUMENTO NÚMERO NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS----------

En el municipio de Alvarado, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Estados Unidos Mexicanos, a los siete días del mes de Febrero del dos mil doce, **YO, LICENCIADO CARLOS REYNAUD AGISS**, titular de la notaría número **CUARENTA Y CINCO** de la décima séptima demarcación notarial del Estado, con residencia en este municipio, **HAGO CONSTAR:** ----------

EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, que para la constitución, organización y funcionamiento de **"VERIFICACIONES DEL PAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgan los señores **ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR** y **LAURA PATRICIA PRADO MONCADA**, de conformidad con el siguiente antecedente y cláusulas: ----------

----------A N T E C E D E N T E----------

UNICO.- Los comparecientes me exhiben en este acto el permiso correspondiente para la constitución de la sociedad, el cual fue expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en fecha **quince de noviembre del dos mil once**, bajo el número **3005537 (tres cero cero cinco cinco tres siete)**, expediente número **20113005319 (dos cero uno uno tres cero cero cinco tres uno nueve)**, folio número **111115301009 (uno uno uno uno cinco tres cero uno cero cero nueve)**, que Doy Fe tener a la vista, mismo que, agrego al apéndice de esta escritura bajo la letra **"A"**, y en fotocopia a los testimonios que de la misma se expidan.----------

Que llenado el requisito anterior, los comparecientes otorgan las siguientes: ----------

----------C L Á U S U L A S----------

----------<u>DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD</u>:----------

PRIMERA.- Los señores **ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR** y **LAURA PATRICIA PRADO MONCADA** organizan y constituyen una sociedad mercantil que se denomina **"VERIFICACIONES DEL PAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o simplemente seguida de sus abreviaturas **"S.A. DE C.V."**.----------

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de **VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a los domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambiado. Los accionistas quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la Sociedad con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. ----------

TERCERA.- La Sociedad tendrá una duración **INDEFINIDA**. ----------

CUARTA.- El objeto de la sociedad es: ----------

a).- Prestar servicios de Unidad de Verificación, es decir, que realizará actividades de verificación o de evaluación de la conformidad en Normas y Normas Oficiales Mexicanas.----------

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS NOTARIA PUBLICA No. 45 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TITULAR ALVARADO, VER.

COPIA CERTIFICADA

b).- La adquisición y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles y de los inmuebles urbanos, sub-urbanos y/o rústicos que sean necesarios para el desarrollo de las anteriores finalidades.----------

c).- Adquirir, arrendar, subarrendar, administrar y explotar espacios, terrenos y edificios que sean convenientes para la realización del objeto social o para las operaciones de las sociedades mercantiles o civiles en las que tenga interés o participación. ----------

d).- La participación en toda clase de concursos y licitaciones nacionales e internacionales. ----------

e).- La promoción, constitución, organización, explotación, representación y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como a participar en su administración y liquidación; ----------

f).- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la Ley; ----------

g).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que la Ley permita; ----------

h).- Obtener o conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, emitir, suscribir, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y valores mobiliarios que la ley permita, otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de operaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación respecto de las obligaciones contraídas de los títulos emitidos o aceptados por terceros, obligarse solidariamente a favor de terceras personas; -------

i).- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades; ----------

j).- Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones de negociaciones de toda especie; ----------

k).- La prestación y contratación de servicios técnicos y personal especializado para llevar a cabo los fines sociales; ----------

l).- Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos ya sean civiles o mercantiles permitidos por las leyes, relacionados directa o indirectamente con el objeto social. ----------

QUINTA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana, y sus socios convienen de conformidad con el artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, que no se admitirán directa o indirectamente como socios, ni se reconocerán en absoluto derechos de socios a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros. ----------

----------CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: ----------

SEXTA.- El capital social es variable con un mínimo fijo de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CINCUENTA ACCIONES** con valor nominal de **MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, acciones totalmente suscritas y pagadas y por tanto liberadas; estas acciones no tienen derecho a retiro por constituir la parte fija del capital social; la parte variable del capital será ilimitada. Las acciones serán nominativas.--

SÉPTIMA.- Las acciones son indivisibles, confieren a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y cada una representará un voto en las Asambleas Generales de Accionistas.--

OCTAVA.- Los títulos o certificados que amparen las acciones representativas del capital social, se expedirán de conformidad con los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se insertará en ellos la cláusula quinta de esta escritura; estarán numerados progresivamente y llevarán adheridos cupones para el cobro de dividendos y serán autorizados con la firma autógrafa del Administrador o Administradores, o del Presidente y Tesorero del Consejo, según sea el órgano que administre la Sociedad en el momento que emitan las acciones. Tanto los títulos como los certificados provisionales, podrán amparar varias acciones, los primeros deberán ser expedidos dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta escritura.----------

NOVENA.- La propiedad de los títulos o certificados de las acciones representativas del capital social se transmitirán mediante endoso de cualquier título o certificado respectivo o venta de acciones. Los accionistas tendrán derecho preferente en relación a cualquier otra persona física o moral para adquirir las acciones materia de la venta o transmisión. Para tal efecto, cualquier enajenación o venta que desee concertarse deberá hacerse del previo conocimiento del Órgano de Administración mediante notificación por escrito que se haga al Administrador o al Presidente del mismo. Hecha la notificación, el Órgano de Administración dispondrá de un plazo no mayor de quince días hábiles para hacer saber a los accionistas los términos y condiciones de la venta o transmisión y de esta forma aquéllos hagan valer su derecho de preferencia. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas hubieren adquirido las acciones propuestas en venta o transmisión, el titular de las mismas quedará en libertad de transmitirlas a la persona física o moral que desee, siempre y cuando ésta tenga capacidad legal para adquirirlas conforme a las disposiciones legales aplicables. En ningún caso la transmisión o venta de las acciones que se haga a personas extrañas a la Sociedad podrá hacerse a un precio inferior al ofrecido por el titular a los accionistas de la Sociedad. La propiedad de las acciones y sus transmisiones serán reconocidas por la Sociedad, cuando hayan sido inscritas en el Registro de Accionistas que estará en poder del órgano de administración. La Sociedad reconocerá como accionistas a las personas inscritas en dicho Registro de Acciones y, por lo tanto, las personas inscritas serán las que tendrán derecho a asistir a las Asambleas.----------

Todas las suscripciones, adquisiciones y traspasos de las acciones representativas del Capital Social, se inscribirán en dicho Registro.----------

La Sociedad no asumirá en ningún caso, responsabilidades por las contiendas que puedan suscitarse respecto a la propiedad o posesión de las acciones y en cuanto a ellas

COPIA CERTIFICADA

concierne, los pagos por dividendos hechos a los titulares de las mismas que se encuentren inscritos en el Registro de Acciones se considerarán legítimos e irrevocables. En todo caso de transmisión de acciones o partes sociales deberán observarse las disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.----------

DÉCIMA.- Si por extravío, destrucción o robo de cualquier título o certificado que ampare una o varias acciones representativas del capital social se solicitare un duplicado, el órgano de administración lo expedirá a costa del interesado, previa declaración judicial ejecutoriada que recaiga al procedimiento establecido en el artículo cuarenta y cuatro y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, donde dé por nulo el título extraviado, destruido o robado, y ordene a la Sociedad la expedición del duplicado, indicando a la persona a quien deba entregársele. La Sociedad no contrae responsabilidad en ningún caso, por las diferencias que pudieran suscitarse entre el tenedor del título nulificado y el del duplicado.----------

DÉCIMA PRIMERA.- Todo título da derecho a la propiedad proporcional del capital social y al reparto también proporcional en las utilidades, soportando en la misma forma, las pérdidas que hubieren hasta el importe de la aportación. Toda acción o título representativo de ella es indivisible y en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción nombrarán un representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial. Las que pertenezcan a una Compañía o Comunidad, serán representadas en forma legal y siempre y cuando se observe lo dispuesto en la Ley de Inversión Extranjera.----------

DÉCIMA SEGUNDA.- Los herederos o acreedores de un accionista no podrán en ningún caso, ni por ningún motivo, pedir que se embarguen o intervengan los bienes de la Sociedad, ni que se repartan o rematen, ni mezclarse en forma alguna en la administración de la compañía, pues solo tendrán por razón de sus acciones los mismos derechos que corresponderían a sus tenedores----------

DÉCIMA TERCERA.- La autorización de un tope máximo en la parte variable del capital de la Sociedad, así como el aumento que corresponda ya sea al capital mínimo fijo o a dicho tope máximo autorizado del capital variable y la correspondiente emisión de acciones deberán ser acordados por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo una vez fijado el aumento o el tope máximo autorizado en la parte variable por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y emitidas acciones representativas de la parte variable del capital de la sociedad, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, el Administrador o el Consejo de Administración podrán acordar aumentos o disminuciones del capital, en su caso, dentro de la parte variable ajustándose a las siguientes reglas: ----------

a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo o el Administrador estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. ----------

b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable y hasta el límite autorizado por la Asamblea Extraordinaria será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, del Consejo o del Administrador, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al formarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago y los accionistas gozarán del derecho preferente conforme al artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles para lo cual deberán ser notificados quince días antes de la fecha señalada para la suscripción. La notificación se hará personalmente y mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social.----------

c).- Toda reducción del capital en la parte variable podrá realizarse sin más formalidad que por resolución de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Único, en su caso, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones.----------

Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones: ----------

1.- Toda reducción se hará por acciones íntegras.----------

2.- Tan pronto se decrete una disminución, la resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación. La notificación se hará personalmente y mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social. ----------

3.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. ----------

4.- Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. ----------

5.- Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.----------

6.- En caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efectos hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después la reducción surtirá sus efectos solo hasta el fin del ejercicio siguiente.----------

COPIA CERTIFICADA

7.- Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. ----------

DÉCIMA CUARTA.- La adquisición de una acción implica la adhesión del adquirente a las estipulaciones del pacto social, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Órgano de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, y la conformidad del mismo con cuantas operaciones hubiere practicado la Sociedad.----------

----------**ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS**:----------

DÉCIMA QUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. ----------

Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, aún sin convocatoria ni orden de día, inclusive fuera del domicilio social, por iniciativa de cualquier accionista, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista que las mismas resoluciones determinen quien recabará la firma autógrafa de cada accionista en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto. ----------

Una vez que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, o el accionista designado, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los accionistas, cuando emitieron su voto y que fue representada la totalidad de las acciones, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de Asamblea firmándolo si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Presidente del Consejo o el Administrador Único, según el caso.----------

De no satisfacerse los requisitos exigidos en los párrafos anteriores de este artículo, para que las resoluciones de una Asamblea sean válidas deberá observarse lo dispuesto en este capítulo del estatuto. ----------

DÉCIMA SEXTA.- Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Son extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Las demás serán Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura de su ejercicio social en la fecha que fije el Administrador General o el Consejo en su caso, y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, de los mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley. ----------

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representado por lo menos la mitad del capital social, en tanto que en segunda convocatoria se celebrará con el número de acciones que se hallen presentes. Para las Asambleas Extraordinarias se requiera estar representadas en primera convocatoria las tres cuartas partes del Capital Social y en segunda convocatoria, la mitad de dicho capital. Para que sean válidas las resoluciones en las Ordinarias, deberán siempre tomarse por el voto favorable del capital presente, y en las Extraordinarias invariablemente por el número de acciones que representen cuando menos la mitad del capital social.----------

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las Asambleas Generales de Accionistas deberán reunirse en el domicilio social.----------

Serán convocadas por el Administrador General o el Presidente del Consejo o por el Comisario o la Autoridad Judicial, cuando estén facultados por la Ley para hacerlo. El Administrador o el Presidente en su caso, o el Comisario en su defecto, deberán citar a Asamblea General cuando sean requeridos para ello por accionistas que de acuerdo con los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles tengan derecho a pedirles que lo hagan.----------

Los accionistas que según lo establecido en el párrafo anterior pretendan la reunión de una Asamblea General, lo solicitarán por escrito a los administradores, expresando los asuntos que hayan de tratarse y exhibiendo los títulos de sus acciones.----------

Si el Administrador General o el Consejo no convoca a Asamblea en el término de ocho días desde que se presentó la solicitud, convocará el Comisario en los términos que debió hacerlo el Administrador o el Consejo.----------

DÉCIMA NOVENA.- La Convocatoria para las Asambleas contendrá el Orden del Día e irá firmada por quien la haga, fijará el lugar, fecha y hora de la reunión, designará dónde y con que antelación deben depositarse los títulos de las acciones para poder asistir a la reunión y se publicará en el periódico oficial de la entidad, o en alguno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la Sociedad con diez días de anticipación por lo menos al señalado para la celebración de la Asamblea. Estos requisitos podrán omitirse, cuando en el momento de la votación estén representadas todas las acciones.----------

VIGÉSIMA.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad o en las Instituciones de Crédito de la República Mexicana o del Extranjero que se señalen para el efecto en la convocatoria respectiva. El certificado de depósito les servirá de tarjeta de admisión al lugar de la reunión y acreditará su número de votos. Los depósitos hechos fuera de la Sociedad podrán comprobarse mediante comunicación escrita, telegráfica y cablegráfica hecha directamente a la propia Sociedad por la Institución depositaria.----------

Los accionistas podrán asistir a la Asamblea, personalmente o por medio de apoderados, que no es necesario que sean socios y bastando que el mandato se otorgue en Carta

COPIA CERTIFICADA

Poder, en donde se señalen especialmente las facultades con las que contará. No podrán ser apoderados los administradores, los comisarios y los gerentes.----------

VIGÉSIMA PRIMERA.- Presidirá las Asambleas el Administrador General o el Presidente del Consejo, y en su defecto la persona designada por la Asamblea. Actuará de Secretario el del Consejo y en su defecto, un accionista nombrado por la Asamblea, la cual al empezar la reunión designará también dos accionistas escrutadores. En las asambleas sólo se tratará de los asuntos contenidos en la Orden del Día, con la prohibición expresa de insertar asuntos generales.----------

Siempre que lo solicite cualquier accionista las votaciones serán nominales. Las elecciones y nombramiento se harán por cédulas.----------

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Si una Asamblea no pudiere instalarse en el día fijado para celebrarla, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, la cual deberá ser publicada en igual forma y con una anticipación de cinco días hábiles, debiendo ser el Orden del Día exactamente igual al de la primera.----------

VIGÉSIMA TERCERA.- Si una vez instalada una Asamblea por falta de tiempo no pudiera tratar todos los asuntos comprendidos en el Orden del Día podrá suspenderse para continuarla en otro u otros días que para el efecto señalen, sin necesidad de nueva convocatoria.----------

VIGÉSIMA CUARTA.- De toda Asamblea, así como de las reuniones que por falta de Quórum no se hubieren podido constituir en Asamblea, se levantará acta en la forma y términos que establece el artículo ciento noventa y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, anexándose la lista de asistencia certificada por los escrutadores, las cartas poder si las hubo, ejemplares del diario en que haya aparecido la convocatoria, si es el caso, y los informes, cuentas de la Sociedad y demás documentos que hayan sido presentados a la Asamblea.----------

Cuando el acta de una Asamblea no pueda asentarse en el libro autorizado, dicha acta se protocolizará ante Notario. Las actas de las asambleas extraordinarias de accionistas se protocolizarán en todos los casos y se inscribirán en el Registro Público del Comercio correspondiente.----------

VIGÉSIMA QUINTA.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas, en los términos de los artículos doscientos uno al doscientos cinco de la Ley de la materia y salvo este derecho de oposición, todas las resoluciones adoptadas por la Asamblea dentro de las normas de esta escritura y de la Ley, serán obligatorias aún para los ausentes o disidentes.-

----------**ADMINISTRACIÓN:**----------

VIGÉSIMA SEXTA.- La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más administradores según determine la Asamblea al hacer el nombramiento para cada período. Cuando los Administradores sean más de uno, se constituirán en Consejo. Los cargos en el mismo si son dos miembros, serán Presidente y Tesorero y si son mas un Secretario y Vocales.----------

Si la Asamblea determinara que los administradores sean tres o más, el accionista o grupo de accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero cuyo nombramiento solo podrá revocarse cuando se revoque igualmente el nombramiento de los demás Consejeros. El Administrador Único o los miembros del Consejo en su caso durarán en su cargo por tiempo indefinido, mientras la Asamblea de accionistas no revoque su nombramiento y sus sustitutos hayan entrado en funciones, debiendo depositar también cada uno de ellos en poder de la Sociedad y como garantía de su gestión, el equivalente al valor de una acción de la misma o su valor nominal que no le será devuelto sino hasta en tanto que la Asamblea General apruebe las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo. ----------

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En el supuesto de existir Consejo, se observará lo siguiente: ----------

a).- Podrá ser miembro del mismo cualquier persona aunque no sea accionista de la Sociedad, pero requerirá: estar en el libre ejercicio de su capacidad jurídica, no haber sido condenada por delito contra la propiedad y hacer el depósito del equivalente al valor de una acción en la Caja de la Sociedad, o en su defecto constituir fianza por un valor equivalente. Las acciones que se depositen o las fianzas que se constituyan, no podrán ser retiradas ni canceladas, hasta que la Asamblea General apruebe las cuentas del Consejo de Administración.----------

b).- Con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquier vacante en el Consejo de Administración será cubierta mediante resolución de una Asamblea de Accionistas.----------

c).- El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar, según determine el propio Consejo. Las juntas podrán ser convocadas por el Presidente o por el Secretario. ----------

d).- Por solicitud de dos Consejeros, el Presidente o el Secretario deben convocar a una Junta del Consejo de Administración dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que se haya recibido la solicitud.----------

e).- Las convocatorias para las Juntas serán enviadas a cada Consejero a la dirección indicada por cada uno de ellos para dicho efecto (y aún en caso de Consejeros que residan fuera de México, por telégrafo, cable o télex), por lo menos diez días naturales antes de la fecha de la Junta y la convocatoria contendrá la Orden del Día, la fecha, el lugar y hora de la Junta. Cuando todos los miembros del Consejo estén presentes y estén de acuerdo con el Orden del Día, dicha convocatoria será innecesaria.----------

f).- Las Juntas del Consejo de Administración considerarán y tomarán resoluciones únicamente en relación con los asuntos que se indiquen en el Orden del día. Podrán adicionarse temas al Orden del Día de una Junta de Consejo de Administración mediante solicitud por escrito de cualquier Consejero.----------

g).- Para que el Consejo funcione válidamente se precisará la asistencia de la mayoría de sus miembros, sus acuerdos se tomarán por mayoría de los asistentes y el que presida

COPIA CERTIFICADA

tendrá voto de calidad, siempre y cuando no haya votado en relación con la resolución. A las sesiones deberá ser citado el Comisario. ----------

h).- Los acuerdos tomados por el Consejo de Administración se registrarán en el libro de las Actas de la Sociedad y deberán ir calzados, cuando menos, con las firmas del Presidente y Secretario de dicho Consejo. ----------

i).- Los miembros del Consejo de Administración si se encuentran autorizados para ello, no incurrirán en responsabilidad personal alguna con las personas con quienes contraten a nombre de la Sociedad y ante ésta serán responsables únicamente por el desempeño de sus obligaciones en los términos de esta escritura. ----------

VIGÉSIMA OCTAVA.- Queda previsto que todas las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo de Administración, por iniciativa de cualquier consejero, verbalmente, por teléfono, por medios electrónicos o por cualquier otro medio de comunicación, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión de Consejo de Administración, siempre que se confirmen por escrito en el texto que redactará el Secretario del Consejo de Administración, quien recabará la firma autógrafa de cada consejero en sendos ejemplares de la redacción que haga de las resoluciones donde se hará constar la fecha en que se emitió cada voto.----------

Una vez que el Secretario del Consejo de Administración, reciba todos los ejemplares del texto de las resoluciones debidamente firmados, en otro ejemplar certificará que firmaron todos los consejeros y cuándo emitieron su voto, posteriormente lo transcribirá en el libro de actas de consejo firmándolo.----------

Si entre las resoluciones tomadas no se designa delegado para ejecutarlas o formalizarlas, lo hará el mismo Secretario del Consejo.----------

VIGÉSIMA NOVENA.- Corresponden al Administrador General si es único o al Consejo en su caso, todas las facultades que no estén reservadas por la Ley o estos estatutos a la Asamblea de accionistas y gozarán de las facultades que de manera enunciativa y no limitativa, a continuación se expresan: ----------

A).- Ejercitar la representación de la sociedad con las siguientes facultades:----------

I.- **Poder General para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a la Ley, en términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades: para intentar, continuar y desistirse de toda clase de acciones y procedimientos, contestar demandas, hacer defensas y oponer excepciones, desahogar vistas, inclusive para promover y desistirse del juicio de amparo, para ofrecer toda clase de pruebas, objetar la validez, valor y alcance de las que ofrezca la contraparte, e incluso para redargüirlas de falsas; para transigir, para comprometer en árbitros; para absolver y formular posiciones, para tachar testigos; para recusar; para hacer

cesiones; para recibir pagos; para alegar e interponer todos los recursos que estime procedentes, sean ordinarios o extraordinarios; para ocurrir como tercero excluyente de dominio o preferente, para recibir toda clase de documentos y notificaciones de cualquier Tribunal, y para realizar todos y cada uno de los actos a que se refiere el artículo dos mil quinientos veinte del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento Federal.----------

I.I. Poder para solicitar la ejecución de las sentencias favorables a la Sociedad, presentar posturas y pedir la adjudicación de los bienes objeto de remate, que se finquen en favor de su representada o para un tercero, en términos del artículo cuatrocientos diecinueve del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su correlativo el artículo cuatrocientos ochenta y seis del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de la demás entidades federativas; intervenir en los concursos, suspensión de pagos y quiebras en que la Sociedad sea parte, asistiendo a junta de acreedores, celebrando convenios y procurando siempre por los intereses de su representada.----------

I.II. Poder para formular toda clase de querellas en el orden criminal, en términos del artículo ciento veintinueve del Código de Procedimientos Penales en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el artículo ciento veinte del Código Federal de Procedimientos Penales, así como los correlativos en los ordenamientos jurídicos similares de las restantes entidades federativas de la República Mexicana, actuando como coadyuvante del Ministerio Público hasta obtener la reparación de los daños causados por los hechos punitivos en perjuicio de la Sociedad e inclusive para otorgar el perdón.----------

I.III. Facultades para actuar de conformidad y para todos los efectos de los artículos diecinueve, diecinueve-A y doscientos del Código Fiscal de la Federación en vigor, a nombre de la Sociedad, frente a toda clase de autoridades administrativas federales, especial y señaladamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Fiscal Federal de Veracruz y las Oficinas Federales de Hacienda que se encuentren en su jurisdicción y dentro de la esfera de su competencia, Procuraduría Fiscal de la Federación, Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en sus distintas salas regionales, Organismos Fiscales Autónomos, y cualesquiera otra Dirección, Departamento, Oficina o Dependencia Administradora o Recaudadora de Prestaciones Fiscales Federales, aún cuando de forma directa no dependan jerárquicamente de la Secretaría de Hacienda.---
Asimismo ostentará, para los efectos de los artículos veintisiete, veintiocho y cincuenta y cuatro, in fine, del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la representación de la Sociedad en todos los actos y procedimientos en el que tenga un interés legítimo ante las Administraciones Públicas estatal y municipales, así como ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz-Llave.----------

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS NOTARIA No. 45 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE NOTARIO TITULAR ALVARADO, VER.

COPIA CERTIFICADA

Ante dichas autoridades fiscales podrá realizar toda clase de gestiones y llevar a cabo cualquier trámite administrativo, incluido el de solicitar el certificado de firma electrónica avanzada, así como las promociones relacionadas con esos propósitos, incluidas las que deban ser presentadas en documentos digitales, con las facultades indicadas en los demás incisos de esta cláusula y en los preceptos legales.----------

I.IV. Tendrá la representación legal y patronal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.----------

Podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para todos los efectos de conflictos laborales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios en la etapa de aveniencia y conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, y para suscribir convenios dentro del proceso o etapa de arbitraje; contestar la demanda oponiendo las excepciones y defensas; en su caso, reconviniendo, ofreciendo y rindiendo pruebas y, en representación legal de la empresa poderdante, absuelva posiciones; en suma podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Finalmente, podrá celebrar toda clase de contratos de trabajo o darlos por terminados.-------

II.- Poder General para Actos de Administración en los términos del segundo párrafo del citado artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento Federal.----------

III.- Poder General para Actos de Dominio, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo dos mil cuatrocientos ochenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del mismo ordenamiento Federal.----------

IV.- Poder para aceptar, otorgar, girar, avalar, endosar, suscribir, ceder para su descuento y negociar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.----------

V.- Para abrir y cerrar cuentas de cheques a nombre de la Sociedad en cualquier institución bancaria, librar cheques contra esas cuentas, realizar abonos y hacer cargos en las mismas, consultar saldos y transferirlos total o parcialmente a cuentas de inversión que la misma u otra institución bancaria le lleve a la sociedad.----------

VI.- Para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros

pudiendo otorgar nuevos poderes, e inclusive para con o sin expresa reserva de sus facultades, las sustituya o los delegue en todo o en parte pudiendo revocar dichas sustituciones y delegaciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos dos mil quinientos siete, dos mil quinientos ocho y dos mil quinientos nueve del Código Civil en vigor para el Estado de Veracruz y sus correlativos los artículos dos mil quinientos setenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cinco y dos mil quinientos setenta y seis del mismo ordenamiento Federal.----------

VII.- Establecer sucursales, agencias u oficinas de la Sociedad y suprimirlas; nombrar y remover a empleados y personas que presten sus servicios a la Sociedad; elaborar, modificar y suprimir reglamentos internos de trabajo. ----------

VIII.- Podrá celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones Primera y Cuarta del Artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta; e intervenir en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas que sean convocados en relación con cualesquiera de los giros o actividades relacionados con los objetos de esta sociedad.----------

IX.- Las demás que le señalen la Asamblea o le correspondan por estos estatutos o por la Ley.----------

Todas las anteriores facultades las ejercitará el o los Socios Administradores, en su caso, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, sean federales, estatales o municipales, ante las autoridades del trabajo, Instituto Mexicano del Seguro Social y Procuraduría Federal del Consumidor.--------

B).- Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones.----------

C).- Llevar a cabo todos los actos autorizados por la Ley y por este estatuto o que puedan ser consecuencia de él; los poderes conferidos al Administrador General si es único o al Consejo en su caso, podrán ampliarse o restringirse en cualquier momento por la Asamblea de Accionistas.----------

TRIGÉSIMA.- En el supuesto de existir Consejo, el Presidente del mismo lo será de la Sociedad, tendrá a su cargo cuidar el exacto cumplimiento de estos estatutos y de los reglamentos interiores que se dicten, así como de los acuerdos de las Asambleas y Consejo. Presidirá todas las Asambleas de Accionistas y las Juntas del Consejo de Administración en las que estuviere presente, presentará informes a los Consejeros y a los accionistas. ----------

TRIGÉSIMA PRIMERA.- El Secretario del Consejo de Administración actuará con ese carácter también en las Asambleas de Accionistas, preparará las convocatorias para todas las asambleas y juntas, levantará actas, expedirá certificaciones; tendrá a su cuidado los libros de actas de la Sociedad; expedirá las constancias que sean necesarias con vistas a los libros y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su cargo o que le sean encomendadas por el Presidente o por el Consejo de Administración.---

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- El Tesorero de la Sociedad manejará los fondos de la misma, vigilará la contabilidad y papeles de ella; representará a la Sociedad ante las autoridades

COPIA CERTIFICADA

federales, estatales y municipales en lo relativo a aperturas, declaraciones y pago de prestaciones fiscales; vigilará de una manera directa a los cajeros y contadores de la sociedad y tendrá cuantas más facultades se señalen o correspondan a su cargo por estos estatutos o por la Ley. ----------

TRIGÉSIMA TERCERA.- La Asamblea General de Accionistas, el Administrador General o el Consejo, podrán nombrar uno o varios Gerentes Generales y Sub-Gerentes, quienes tendrán las facultades señaladas por el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las que expresamente les sean conferidas al hacerse los nombramientos, facultades que serán revocables en cualquier tiempo por el órgano que hubiere hecho la designación o sus superiores jerárquicos; debiendo depositar también cada uno de ellos en poder de la Sociedad y como garantía de su gestión, el equivalente al valor de una acción de la misma o su valor nominal que no le será devuelto sino hasta en tanto que la Asamblea General apruebe las cuentas de los ejercicios sociales en que los interesados hayan desempeñado el cargo. ----------

TRIGÉSIMA CUARTA.- En el ejercicio de sus respectivas facultades llevará la firma social el Administrador General, el Presidente del Consejo, los Consejeros Delegados, y los Gerentes.----------

----------**VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** ----------

TRIGÉSIMA QUINTA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario que designará la Asamblea de Accionistas por mayoría de votos, pudiendo designar también un Comisario suplente. Sin embargo, los accionistas que se encuentren en minoría y representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, cuando haya un consejo de vigilancia, podrán nombrar un Comisario Propietario y un Suplente, con las mismas atribuciones que los nombrados por las mayorías y cuyo nombramiento sólo podrá revocarse, cuando se revoque igualmente el nombrado por las mayorías. ----------

El o los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les otorga e impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

Durarán en sus funciones tres años y podrán ser reelectos pudiendo desempeñar el cargo los que no sean accionistas. ----------

TRIGÉSIMA SEXTA.- Todo Comisario en ejercicio garantizará su manejo con el depósito equivalente al valor de una acción de la Sociedad, depósito que no le será devuelto, sino después de haber sido aprobadas las cuentas correspondientes al período de su gestión.----

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, GANANCIAS Y PERDIDAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ----------

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que empezará a contar a partir de la firma de este instrumento. ----------

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Dentro de los tres meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, la sociedad elaborará bajo la responsabilidad del Órgano de Administración que esté en funciones, un Informe Financiero de acuerdo con los principios de contabilidad

generalmente aceptados, incluyendo el Estado de Pérdidas y Ganancias, detallando los renglones de Ingresos y Egresos anuales que determinará el resultado del ejercicio. El Informe mostrará el Capital Social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación económica de la sociedad. El informe incluirá por lo menos, las notas y estados establecidos en el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

TRIGÉSIMA NOVENA.- El Informe Financiero junto con los documentos justificativos y el informe general sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.----------

CUADRAGÉSIMA.- El Comisario, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba el Informe Financiero y documentos anexos, rendirá un dictamen sobre dicho documento contable con las observaciones y proposiciones que considere pertinentes.----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Informe Financiero, sus anexos y el dictamen del Comisario, permanecerá en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Sociedad.----------

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- Una vez que las cuentas y el Informe Financiero hayan sido aprobados por una Asamblea de Accionistas, anualmente se separarán de las utilidades netas por lo menos el cinco por ciento para constitución y reposición en su caso, de un fondo de reserva legal, hasta que éste importe por lo menos, la quinta parte del capital social, quedando facultada la Asamblea para aumentar el número de fondos de reserva, el tanto por ciento y el importe correspondiente a cada uno de ellos.----------

El resto de las utilidades será distribuido de la manera que la Asamblea de Accionistas acuerde.----------

En caso de decretar la Asamblea el pago de dividendos a los accionistas, aquéllos serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea y únicamente a los accionistas que aparezcan inscritos en el libro de registro de acciones, en proporción al número de ellas de que cada titular sea propietario y canjeándola contra el cupón respectivo. Los dividendos que no sean cobrados en un plazo de cinco años, se entenderán renunciados y cedidos a favor de la sociedad.----------

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las Pérdidas, si las hubiere serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos, por el Capital Social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.----------

----------**DISOLUCION Y LIQUIDACION:**----------

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- La Sociedad tiene una duración indefinida, sin embargo, ésta se disolverá por cualquiera de las siguientes razones expresadas en el artículo doscientos veintinueve de la ley de sociedades mercantiles:----------

COPIA CERTIFICADA

a).- Porque la Sociedad no pueda llevar a cabo los objetos para los que fue constituida, o por haber quedado éstos consumados.----------

b).- Por la Pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.----------

c).- Mediante resolución tomada en una Asamblea Extraordinaria de Accionistas.----------

d).- Cuando el número de accionistas sea inferior al que establece la Ley.----------

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Llegado el caso de disolución o acordada ésta, la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea determinará entonces quiénes han de ser los liquidadores y sus facultades, pero en el supuesto de no haber unanimidad de los asistentes a la Asamblea, se nombrarán tres liquidadores: dos para las mayorías y uno para las minorías. A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, éstos tomarán las medidas que sean apropiadas o convenientes de acuerdo con los artículos doscientos cuarenta y dos y doscientos cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en todo caso la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b).- Preparación del Informe Financiero de liquidación e inventarios; c).- Cobro de créditos y pago de adeudos; d).- Venta del activo de la Sociedad al precio o precios que dichos liquidadores consideren convenientes; y aplicación de su producto a los fines de la liquidación; e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno. Concluidas las fases anteriores, los liquidadores obtendrán la cancelación del registro de la Sociedad.----------

Mientras dure la liquidación, la Asamblea y el Comisario funcionarán normalmente y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por los liquidadores, o por el Comisario.----------

Los liquidadores conjuntamente también tendrán las facultades correspondientes a un apoderado general de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos dos mil cuatrocientos ochenta y siete y dos mil quinientos veinte del similar ordenamiento jurídico para el Estado de Veracruz en vigor.----------

----------**DERECHO APLICABLE Y JURISDICCION TERRITORIAL:**----------

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- En todo lo que no esté expresamente previsto en esta escritura, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-------

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- Todas las dudas, conflictos y discrepancias que surjan entre los accionistas en todo lo referente a la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltos por las autoridades, jueces y tribunales del domicilio de la sociedad, a cuya jurisdicción los otorgantes se someten expresamente, renunciando al fuero que por domicilio actual o posterior u otra razón, pudiera corresponderles.----------

----------**T R A N S I T O R I A S :**----------

PRIMERA.- El total del capital social queda íntegramente suscrito y pagado en este acto con dinero en efectivo por los otorgantes de esta escritura, en la siguiente forma y proporción:----------

1.- El señor **ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR,** suscribe y paga **CUARENTA Y CINCO ACCIONES** con valor total de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.**----------

2.- La señora **LAURA PATRICIA PRADO MONCADA,** suscribe y paga **CINCO ACCIONES** con valor de **CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional.**----------

A mayor abundamiento a continuación se enlista lo anteriormente relacionado para su mejor interpretación:----------

NOMBRE:	ACCIONES:	IMPORTE: -
ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR	45	$ 45,000.00
LAURA PATRICIA PRADO MONCADA	5	$ 5,000.00
T O T A L:	50	$ 50,000.00

El importe total de las suscripciones, según declaran los otorgantes, ha quedado depositado en la Caja de la Sociedad a disposición de la misma.----------

SEGUNDA.- Los accionistas toman los siguientes acuerdos:----------

a).- Que la sociedad esté administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO** que durará en sus funciones por tiempo indefinido hasta que otra Asamblea revoque su nombramiento y un nuevo funcionario tome posesión de su cargo, designando para ocupar dicho cargo al señor **ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR.**----------

El Administrador Único antes nombrado gozará en el ejercicio de su cargo, de las facultades que el estatuto social le confiere y las que por Ley le correspondan. Por lo que, gozará de todas y cada una de las facultades contenidas en la cláusula vigésima novena de esta escritura, mismas que, se tienen aquí por reproducidas, como si a la letra se insertasen.----

b).- Se designa **COMISARIO** de la sociedad al señor **RODRIGO RUIZ HINOJOSA.**----

El Administrador Único designado manifiesta que han quedado constituidas las garantías que según esta escritura deben prestar tanto él, como el Comisario nombrados para caucionar el buen desempeño de sus respectivos cargos, por lo que, manifiesta asimismo, que dicho Comisario, ha aceptado sus respectivos cargos.----------

----------**G E N E R A L E S**----------

Los comparecientes bajo formal protesta de decir verdad, por sus generales manifestaron ser mexicanos por nacimiento: ----------

El señor **ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR**, originario de México, Distrito Federal, donde nació el día diez de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, vecino de Medellín de Bravo, Veracruz de Ignacio de la Llave, con domicilio en privada doce numero diecinueve, Fraccionamiento las Palmas, soltero, ingeniero eléctrico.----------

La señora **LAURA PATRICIA PRADO MONCADA**, originaria y vecina de Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde nació el día tres de febrero de mil novecientos noventa y dos, con domicilio en Mariano Escobedo número quinientos doce, Colonia Flores Magón, soltera, estudiante.----------

YO, EL NOTARIO, C E R T I F I C O:----------

I.- Que lo relacionado e inserto concuerda con los documentos originales que Doy Fe haber tenido a la vista.----------

COPIA CERTIFICADA

II.- Que los comparecientes tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que nada me conste en contrario, quienes se identifican con los documentos oficiales que me presentan, mismos que tengo a la vista, devuelvo a los interesados, y en fotocopia agrego al apéndice de esta escritura, bajo la letra **"B"**, así como a los testimonios que de esta se expidan. ----------

III.- Que en términos del párrafo tercero del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, le advertí a los otorgantes que están obligados a acreditar al suscrito Notario dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de firma de esta escritura, que han presentado solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral que han constituido.----------

IV.- Que en términos del párrafo octavo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes que me proporcionaran sus Claves del Registro Federal de Contribuyentes y las Cédulas de Identificación Fiscal o las Constancias de Registro Fiscal correspondientes, por lo que, manifestaron que sus Claves del Registro Federal de Contribuyentes son: la del señor **ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR**, la número **CAZA840310TCA (C A Z A ocho cuatro cero tres uno cero T C A)**, y la de la señora **LAURA PATRICIA PRADO MONCADA**, la número **PAML9202031J6 (P A M L nueve dos cero dos cero tres uno J seis)**, pero en virtud de que no me exhiben las Cédulas de Identificación Fiscal ni las Constancias de Registro Fiscal respectivas, procederé el día ocho de los corrientes, a dar el aviso a que se refiere el artículo veinticuatro del Reglamento del Código Fiscal al Servicio de Administración Tributaria por medio de su programa electrónico denominado "Declaranot", cuya impresión, agregaré al apéndice de este instrumento bajo la letra **"C"**, así como a los testimonios que de este se expidan; ----------

V.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento cuatro del Código Financiero del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, procederé a presentar a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado el AVISO a que se refiere dicha disposición, mismo que, agregaré al apéndice de esta escritura bajo la letra **"D"**, así como a los testimonios que de esta se expidan. ----------

VI.- Que hice del conocimiento a los comparecientes que deberán dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores del uso del permiso para constituir la presente sociedad, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de acuerdo a lo que establece el artículo dieciocho del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.------

VII.- Que les leí íntegramente este instrumento a los comparecientes, una vez enterados de su contenido, les expliqué su valor y fuerza legal, manifestando su conformidad, aprobándolo y firmándolo el día de su otorgamiento, en unión del Suscrito Notario que lo autoriza.- ----------

ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR.-FIRMA.- LAURA PATRICIA PRADO MONCADA.-FIRMA.- DOY FE.-FIRMA ILEGIBLE DEL LICENCIADO CARLOS REYNAUD AGISS.-EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARIA NÚMERO CUARENTA Y CINCO.----------

----------INSERCIONES----------

Artículo 2487 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave: """...En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. ----------
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ----------
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. ----------
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales. ----------
Los notarios insertaran este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen...""".

----------DOCUMENTOS AL APÉNDICE----------

COPIA CERTIFICADA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DELEGACION DE LA S.R.E.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
SRE

PERMISO **3005537**
EXPEDIENTE **20113005319**
FOLIO **111115301009**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ALEJANDRO CARUS ZALDIVAR**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

VERIFICACIONES DEL PAIS

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Xalapa, Ver. a 15 de noviembre de 2011

El SUBDELEGADO

JORGE BOY TAMBORRELL











COPIA CERTIFICADA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	REYNAUD AGISS CARLOS
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	REAC720406EU8
Nombre del Archivo Electrónico:	REAC720406EU8DNOT27C1OCC2816071.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	06/02/2012 10:12
Número de Operación del Acuse:	2DAA0
Ejercicio:	2012
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Febrero - Febrero
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 06/02/2012 10:31:07 AM

Cadena Original:

||10001=REAC720406EU8|10003=REAC720406HVZYGR07|10021=2012|10100=02|10101=02|10102=2|20001=19080|20002=8841500|40002=20120208|40003=10:12|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=00001000007000112188||

Sello Digital:

[mu8Vxp0=bvhfWlrvpISDWMaDiFdQ4/n1apF564d4uCqTwB7wGBo94elq45AxMY3Gg0=o1HQPbDjQN2/WejL=l2RMf5bCcp0cfV96oxk=3e+kY42lQO8adW36l3a5d2d+gOckuZ8IBBow%E9dC86o/2aH6OE/exrqdm7qJ/sWpw=]

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.

AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	VERIFICACIONES DEL PAIS S.A. DE C.V.
Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	CARUS ZALDIVAR ALEJANDRO
Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	PRADO MONCADA LAURA PATRICIA
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	REAC720406EU8
Clave única de registro de población.	REAC720406HVZYGR07
Apellido paterno, materno y nombre.	REYNAUD AGISS CARLOS
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	02
Mes Final.	02
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2012
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	SELLO DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlos)

C. CARLOS REYNAUD AGISS NOTARIA PUBLICA No. 45 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE NOTARIO TITULAR ALVARADO, VER.

COPIA CERTIFICADA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE
LA LLAVE
P R E S E N T E

En cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 104 del Código Financiero en vigor para el Estado, **COMUNICO** que ante mí se constituyó una persona moral de conformidad con los siguientes datos:

NOMBRE: **VERIFICACIONES DEL PAÍS, S.A. DE C.V.**

ESCRITURA NÚMERO: **946**

FECHA DE FIRMA: **07 DE FEBRERO DE 2012**

A T E N T A M E N T E
08/02/2012

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS NOTARIA PUBLICA No. 45 ESTADO DE VERACRUZ ALVARADO, VER.

OFICINA DE HACIENDA ESTATAL
08 FEB 2012
RECIBIDO
BOCA DEL RIO VER.

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS
TITULAR DE LA NOTARIA 45

Boulevard Boca del Rio-Antón Lizardo No 901 local G1 Plaza Veleros,
Alvarado, Ver. Teléfonos 9-58-46-24 y 25

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
RFC: GEV8501016A2
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Hacienda oficina virtual

FECHA DE OPERACIÓN: 07/02/2012
PÁG. 1 1

FORMA DE INGRESO PARA PAGO REFERENCIADO

RFC: CAZA840310TCA NOMBRE: ALEJANDRO CARIUS ZALDIVAR

ESCRITURA # 946

CONCEPTO DE PAGO

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	IMPORTE
6267	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES	1	1,772.40
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION	1	265.80
4	REDONDEO	1	0.20
	<====IMPORTE TOTAL====>		2,038.00

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS NOTARIA PUBLICA No. 45 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TITULAR ALVARADO, VER.

eVERACRUZ gobierno electrónico

LÍNEA DE CAPTURA: 0321 2063 6892 8972 1236

FORMATO VÁLIDO HASTA EL: 14/02/2012

5287-C1

BBVA Bancomer 12 Suc. Antón Lizardo Caja 2 sello y firma
P EFE 2012
RECIBIMOS PARA DEPOSITO O PAGO ESTE DOCUMENTO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 59 L. G. T. O. G.

SU PAGO PODRÁ SER RECIBIDO EN LA INSTITUCIÓN SELECCIONADA O EN CUALQUIER INSTITUCIÓN DE LA SIGUIENTE LISTA:

Santander Serfin	0083
Banamex	1744-01
Scotiabank	1060
BBVA Bancomer	CIE 84429
HSBC	7231 TXN:5503
Banorte	24941
OXXO	

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO, CON LA CERTIFICACIÓN Y RECIBO, DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO Y CON LA FIRMA Y SELLO DEL CAJERO.

9903212063689289721236002038 00

Consulta tu adeudo de Tenencia Vehicular ¡Desde tu Celular!
envía... PLACA (espacio) la placa de tu vehículo (sin espacios ni guiones)
al número... 46200 (GOBOO)

Recibe en tu celular toda la información de Hoteles y Restaurantes
envía cualquiera de las siguientes opciones
Hotel (espacio) ciudad (espacio) categoría | Restaurante (espacio) ciudad (espacio) tipo comida
Hotel (espacio) nombre | Restaurante (espacio) nombre
al número 46200 (GOBOO)

2 de cada 3 veracruzanos utilizan la oficina virtual de hacienda.
¡Gracias por confiar en el Gobierno Electrónico de Veracruz!
eVERACRUZ gobierno electrónico

COPIA CERTIFICADA

ES PRIMER TESTIMONIO REPRODUCIDO FIELMENTE DE SU INSTRUMENTO ORIGINAL Y DE SUS DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE, QUE OBRAN EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA A MI CARGO, QUE EL SUSCRITO **LICENCIADO CARLOS REYNAUD AGISS** EXPIDO A FAVOR DE **"VERIFICACIONES DEL PAIS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** TÍTULO DE **INTERESADA**, CONSTANTE DE **TRECE HOJAS ÚTILES,** DEBIDAMENTE COTEJADO, SELLADO, FIRMADO Y CON LOS KINEGRAMAS AUTORIZADOS ADHERIDOS A LAS HOJAS, MISMOS QUE NO NECESARIAMENTE LLEVAN UN ORDEN NUMÉRICO PROGRESIVO, EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, **A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.** ----------

DOY FE

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS NOTARIA PUBLICA No. 45 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE NOTARIO TITULAR ALVARADO, VER.

LICENCIADO CARLOS REYNAUD AGISS

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE VERACRUZ, VERACRUZ.

VERACRUZ
GOBIERNO DEL ESTADO

BOLETA DE INSCRIPCION

Slrr1801

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 28569 * 17

Control Interno — Fecha de Prelación

1 * 09 / FEBRERO / 2012

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

VERIFICACIONES DEL PAIS, S.A. DE C.V.

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS — NOTARIA PUBLICA No. 45 — VERACRUZ, VER.

Afectaciones al: Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
28569	17	M4	*Constitución de sociedad*	09-02-2012	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 9e9da24be3bf5d326c2bd460f9e01de766718f6a

Derechos de Inscripción

Fecha	07	FEBRERO	2012
Importe	$2,038.00		
Subsidio	$.00		

Boleta de Pago No.: 89721236

El C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Veracruz, Ver.

LIC. ADRIAN ANGEL GARCIA DIAZ

PODER EJECUTIVO
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
DECIMASEPTIMA ZONA REGISTRAL
VERACRUZ

COPIA CERTIFICADA

000014

YO, LICENCIADO CARLOS REYNAUD AGISS, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA DECIMOSÉPTIMA DEMARCACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO:----------

----------C E R T I F I C O ----------

Que la presente copia fotostática, compuesta de catorce hojas útiles, escritas trece por su anverso y reverso, y una solamente por su anverso, concuerda fiel y exactamente con su original, la cual **DOY FE** haber tenido a la vista y devolví al señor **ALEJANDRO CARUS ZALDÍVAR,** a título de solicitante del cotejo, quien se identificó con el documento oficial que me presentó, cuya fotocopia al igual que un tanto del presente documento, agrego al apéndice del libro especial denominado Registro de Certificaciones, bajo el número **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO,** del Protocolo de esta Notaría a mi cargo. ----------

EN FE DE LO CUAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.----------

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS NOTARIA PUBLICA No. 45 ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE TITULAR ALVARADO, VER.

DOY FE

LIC. CARLOS REYNAUD AGISS
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO CUARENTA Y CINCO

